Constancia Secretarial 1. (05/02/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (08/02/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 9 de febrero de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 42
Fijación de cuota alimentaria, asignación de custodia y regulación de visitas
Remisión informe ICBF CZ Mocoa Art. 111 L. 1098/2006
860013110001 2022 00152 00

Mocoa, Putumayo, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se tiene que el abogado Elkin Mauricio Díaz Contreras quien funge como curador ad lítem del señor Adrián Jhosuat Jaramillo Santacruz, allega memorial (A.028) en el que justifica su inasistencia a la audiencia programada el día 31 de enero de 2024, en razón a que se suspendido la energía en el municipio donde reside y el servicio se restableció a las 4:pm; para probar su versión anexo el Comunicado GD_038_2024 de la Electrificadora del Caquetá (fl.2 - A.028).

Sobre el particular el numeral 3° del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, aplicable para el caso bajo examen según el artículo 392 ibídem, señala:

> *"Artículo 372. Audiencia inicial.*
> *…*
> *3. Inasistencia.* ***La inasistencia*** *de las partes o* ***de sus apoderados a esta audiencia****, por hechos anteriores a la misma,* ***solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.***
>
> *Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*
>
> ***Las justificaciones que presenten*** *las partes o* ***sus apoderados*** *con posterioridad a la audiencia,* ***solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.***
>
> *En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio."* (Negritas fuera de texto original)

En el caso concreto, se tiene que, dentro de los tres días fijados por la norma para presentar la excusa, el abogado Elkin Mauricio Díaz Contreras, allegó el

Comunicado GD_038_2024 de la Electrificadora del Caquetá (fl.2 – A.028), que justifica una razón de fuerza mayor o caso fortuito, que le impidió asistir a la diligencia realizada por este Despacho, de lo cual se puede concluir que se cumplió con los requisitos establecidos en la norma en mención para exonerarlo de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de su inasistencia.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por justificada la inasistencia del abogado Elkin Mauricio Díaz Contreras, en su calidad de curador ad lítem del demandado señor Adrián Jhosuat Jaramillo Santacruz dentro del presente asunto, por las razones indicadas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO .- EXONERAR de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia del abogado Elkin Mauricio Díaz Contreras.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945de77903db1b8a725a0a66c1345f49c45773dc553d2a87e15e2729661e10a4**
Documento generado en 08/02/2024 08:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica